

Capítulo 8. Protocolo a seguir en accidente en práctica formativa

Ivanoba Pardo Herrera*

<http://orcid.org/0000-0002-8644-6008>

Francisco Abelardo Mora Pardo**

<https://orcid.org/0000-0002-8127-3435>

Catalina Estrada González***

<http://orcid.org/0000-0002-8323-0973>

Se entiende por riesgo ocupacional en la práctica formativa, la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que puedan estar expuestos los estudiantes al realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título profesional, tecnológico o certificado de técnico laboral por competencias, que lo acreditará para el desempeño laboral; éstas se desarrollan en los escenarios donde se realiza la práctica

* Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia

✉ ivanoba.pardo00@usc.edu.co

** Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia

✉ frankmorapardo@hotmail.com

*** Universidad Santiago de Cali. Cali, Colombia

✉ catalina.estrada00@usc.edu.co

Cita este capítulo:

Pardo Herrera I, Mora Pardo FA, Estrada González C. Protocolo a seguir en accidente en práctica deportiva. En: Pardo Herrera I, Estrada González C. (eds. científicas). Medidas preventivas: identificación de riesgos ocupacionales en salud. Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali; 2020. pp. 217-227

o actividad, capaz de producir una enfermedad o accidente y que son inherentes a su proceso de formación.⁽¹⁾ Entre estos riesgos se encuentran los peligros descritos en el Capítulo 2, en donde se describe su identificación, evaluación y control o mecanismos de prevención de estos; siendo el riesgo biológico el prioritario en el sector salud por sus consecuencias, lo que requiere que las instituciones que tienen convenios y prestan servicios realicen mecanismos preventivos para mitigar las consecuencias generadas por la exposición permitiendo así prácticas seguras, no solo para dar cumplimiento a la legislación vigente sino fomentando espacios de trabajo seguro que brinden bienestar a estudiantes, pacientes e instituciones.⁽²⁾⁽³⁾

Accidente de trabajo

Al definir accidente de trabajo, este es considerado como todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas

o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

(4)(5)

Pasos para seguir en caso de accidente de trabajo ⁽⁶⁾⁽⁷⁾⁽⁸⁾.

- Avise inmediatamente al docente coordinador del servicio y/o de la práctica que esté realizando. Comuníquese a la administradora de riesgos laborales-ARL, donde se encuentre afiliado.
- Reporte al área de su institución educativa que se encargue del reporte de accidente de trabajo y/o de la institución de salud, que realice el pago a la administradora de riesgos laborales - ARL, con el fin de realizar el reporte correspondiente; se entregará copia del Informe Individual de Accidente de Trabajo para que se dirijan a la clínica, hospital o centro de salud más cercano de su Empresa Administradora del Plan de Beneficios-EAPB y presente su documento de identidad.

Nota: Si la urgencia compromete gravemente su integridad, diríjase a la institución de salud más cercana.

- Si usted no es atendido en las clínicas de su EAPB, comuníquese a la línea 01 8000 de su ARL para ser orientado hacia la red auxiliar.
- Usted no debe realizar pagos en efectivo, cheques o cuotas moderadoras.
- Si por algún motivo no entrega en la institución de salud el Informe de Accidente, éste debe hacerse llegar en las 48 horas hábiles siguientes tanto a esa institución como a la ARL.
- De igual manera, la normatividad vigente, dice textualmente:

“La no presentación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o enfermedad laboral o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este Decreto, la Dirección Técnica de Riesgos laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá imponer multas”.

- En caso de que se le ordene medicamentos, comuníquese sin ningún costo, las 24 horas del día a la Línea Nacional: 018000 de la ARL, ellos lo direccionarán con la entidad que se tiene convenio en el momento y darán la autorización telefónicamente, para que usted reclame con documento de identidad y la formula médica.

Enfermedad laboral

La Ley 1562 del 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, define la enfermedad laboral como: la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la Tabla de Enfermedades Laborales⁽⁹⁾, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales serán reconocidas como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.⁽⁴⁾⁽⁹⁾

Pasos para seguir en caso de enfermedad laboral ⁽⁶⁾⁽⁷⁾⁽⁸⁾.

- Si su Empresa Administradora de Plan de Beneficios donde se encuentra afiliado le ha diagnosticado una presunta enfermedad ocupacional, avise inmediatamente al docente coordinador del servicio y/o de la práctica que esté realizando. Comuníquese a la administradora de riesgos laborales-ARL, donde se encuentre afiliado.
- Reporte al área de su institución educativa que se encargue del reporte de enfermedad laboral y/o de la institución de salud, que realice el pago a la administradora de riesgos laborales - ARL, con el fin de realizar el reporte correspondiente; se le debe entregar copia del Reporte de Enfermedad Laboral. La ARL se comunicará con usted para ser valorado por médico laboral de la ARL, asista a la consulta para continuar el proceso. Nota: Si la urgencia compromete gravemente su integridad, diríjase a la Institución de salud más cercana.
- Si usted no es atendido en las clínicas de su EAPB, comuníquese a la línea 01 8000 de su ARL para ser orientado hacia la red auxiliar.
- Usted no debe realizar pagos en efectivo, cheques o cuotas moderadoras.
- De igual manera, la normatividad vigente, dice textualmente: “La no presentación o extemporaneidad del reporte de informe del accidente de trabajo o enfermedad laboral o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este Decreto, la dirección técnica de Riesgos laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá imponer multas”.
- En caso de que se le ordenen medicamentos, comuníquese sin ningún costo, las 24 horas del día a la Línea Nacional: 018000 de la ARL, ellos lo direccionarán con la entidad que

se tiene convenio en el momento y darán la autorización telefónicamente, para que usted reclame con documento de identidad y la formula médica.

Accidente por riesgo biológico

El peligro biológico está constituido por todos aquellos seres vivos, ya sean de origen animal o vegetal, y todas aquellas sustancias derivadas de los mismos, presentes en el puesto de trabajo donde se realizan las prácticas formativas y que pueden ser susceptibles de provocar efectos negativos como procesos infecciosos, tóxicos o alérgicos que afectan la salud del personal expuesto⁽¹⁰⁾. Para mitigarlo se debe implementar un “conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores de la salud, pacientes, visitantes y el medio ambiente” que es lo que se define como bioseguridad. ⁽²⁾⁽³⁾⁽¹⁰⁾

El riesgo biológico constituye uno de los más grandes riesgos que enfrentan los estudiantes en prácticas formativas en sus diversos espacios donde estas se realizan. Por tal motivo resulta apremiante dar a conocer las precauciones específicas tendientes a minimizar al máximo la posibilidad de contagiarse o verse afectado por patologías infectocontagiosas.

El Centro para el Control de las Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, ante el aumento de patologías infecciosas, promulgó algunas normas orientadas a prevenir accidentes laborales y evitar enfermedades ocupacionales al manipular muestras de individuos afectados y potencialmente infectados que constituyen la base del

presente documento. Como paso fundamental en esta protección, debemos asumir que todo individuo se encuentra potencialmente infectado por patógenos transmisibles a través de sangre, fluidos corporales contaminados con sangre, líquido amniótico, líquido sinovial y demás fluidos o secreciones corporales, por lo que debemos extremar las medidas de prevención de transmisión de las posibles enfermedades infecciosas que porten los individuos que sean atendidos o manipulados. Todos los trabajadores de atención de urgencias, hospitalarios, de laboratorios, bacteriólogos, auxiliares de clínica o laboratorio, personal de servicios generales y de lavandería al servicio de este tipo de pacientes, se encuentra en alto riesgo de contraer enfermedades producidas por los patógenos presentes en las muestras que manipules, por tal motivo las presentes normas de bioseguridad serán de obligatorio cumplimiento para todo este personal.

El personal de salud al estar expuesto a peligros, tiene el riesgo de tener un accidente de trabajo, en el que está incluido el accidente por riesgo biológico, propio de la labor que realiza y por tanto debe manejarse como una urgencia vital; esto implica que apenas le suceda debe asistir al servicio de salud para iniciar el protocolo existente para el manejo por exposición a agentes biológicos. Para esto debe reportar a la institución donde presta el servicio, quien es la encargada de diligenciar el formato único de reporte de accidente de trabajo para luego seguir el paso a paso que a continuación se describen en el cuadro 95. ⁽¹⁵⁾

Cuadro 94. ¿Qué hacer en caso de accidente por riesgo biológico?

¿QUÉ DEBE HACER EL ESTUDIANTE EN CASO DE TENER UN ACCIDENTE DE TRABAJO BIOLÓGICO?:

Lávese la parte afectada con agua y jabón desinfectante; si es en mucosas, hazlo con abundante agua durante varios minutos.

Reporte al jefe inmediato de manera inmediata.

Si es posible, identifique la fuente con la que tuvo contacto (paciente) y pídale los datos y la autorización para la toma de las muestras.

Dirígete a urgencias para una atención inmediata y así conocer los pasos a seguir según el criterio del médico, también el respectivo seguimiento en caso de que se requiera.

“ Solo cuando el hombre toma conciencia de su valor, toma la decisión de protegerse”.

Fuente: Administradora de riesgos laborales SURA. Cartilla Bioseguridad. 2018.
Autores. Revisión documental. Cali. 2019

Referencias bibliográficas

1. Presidente de la República de Colombia. Decreto 055 de 2015. Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos laborales y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Salud y Protección Social. Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación. Bogotá, 14 de enero de 2015. Disponible en internet: <http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/decretos/2015.html>.
2. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Guía Técnica Colombiana GTC 45: Guía para la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en seguridad y salud ocupacional. Bogotá: ICONTEC, 2012
3. Pardo-Herrera, Estrada-González. *Control de riesgos ocupacionales en prácticas formativas en salud*. Cali, Colombia. Editorial Universidad Santiago de Cali. Disponible en <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/60>. 2017
4. Congreso de Colombia. Ley 1562 del 2012, por medio de la cual se modifica el sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Ministerio de Trabajo. Bogotá, Colombia, 11 de julio del 2012. Disponible en internet: <http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/leyes/2012.html>. Fecha de Consulta: 25 de febrero del 2019
5. Presidente de la República de Colombia. Decreto 1072 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Ministerio de Trabajo. Bogotá. Colombia 2015. Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov>.

co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62506. Fecha de consulta 18 de enero del 2018.

6. ARL SURA. Procedimiento en caso de AT – Accidente de Trabajo. Disponible en internet: <http://www.arlsura.com/index.php/imgasistimos/procedimiento-en-caso-de-accidentes-de-trabajo>. Fecha de Consulta 29 de agosto del 2019
7. Universidad Santiago de Cali, Departamento de Gestión Humana. Procedimiento para el caso de un accidente de trabajo. Cali. Agosto 2 del 2019.
8. Universidad Santiago de Cali, Área de salud ocupacional. Folleto educativo ¿Qué hacer ante un accidente de trabajo? Cali, 2019.
9. Presidente de la República de Colombia. Decreto 1471 DE 2014. Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia. 2014. Disponible en internet: https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36482/decreto_1477_del_5_de_agosto_de_2014.pdf/b526be63-28ee-8a0d-9014-8b5d7b299500
10. ARL SURA. Glosario de términos. Disponible en internet: <http://www.arlsura.com/index.php/component/glossary/Glosario-de-T%C3%A9rminos-99/A/>. Fecha de consulta 29 de enero del 2018
11. Universidad Santiago de Cali. Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Cali. 2014. Disponible en internet: <http://www.usc.edu.co/index.php/seguridad-y-salud-en-el-trabajo>. Fecha de consulta: 19 de enero del 2019

12. Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Ministerio de Trabajo. Diario Oficial No. 41.405, del 24 de junio de 1994. Disponible en internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html. Fecha de consulta: 25 de enero del 2018.
13. Ministerio de Trabajo de Colombia. Decreto 1443 del 2014. Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Bogotá, Colombia. 2014. Disponible en internet: <http://www.mintrabajo.gov.co/normatividad/decretos/2014.html>. Fecha de Consulta: 25 de enero del 2018
14. Pardo-Herrera, Estrada-González. *Control de riesgos ocupacionales en prácticas formativas en salud*. Cali, Colombia. Editorial Universidad Santiago de Cali. Disponible en <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/60>. 2017
15. Administradora de riesgos laborales SURA. Cartilla Bioseguridad. 2018